

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 43. En LONDRES, MOOREHEAD STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36. ULTRAMAR... Por un mes... 20. Por tres meses... 60. EXTRANJERO... Por tres meses... 75. Por seis meses... 144.

GACETA DE MADRID.

Continúa la lista de los señores suscritores para socorro de las necesidades producidas por el cédula en Granada.

Table with 2 columns: Recaudado hasta el 1.º de Agosto, Reales mrs. Includes names like Sr. D. José Saez Diez, Sr. D. José Terry, Sr. D. J. M. S.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Los Senadores y Diputados que formen parte de cualquiera Junta ó corporacion tendrán la presidencia de la misma por el orden de mayor edad indistintamente, siempre que su representacion proceda de nombramiento de los Cuerpos colegisladores.

Artículo 1.º Se comprenden en las disposiciones de esta ley á todos los españoles deportados y desterrados por causas meramente políticas como consecuencia de los sucesos de 1848 y cuantos evitaron la deportacion y destierro refugiándose en pais extranjero, siempre que su deportacion, destierro ó expatriacion haya durado á lo menos dos meses. Art. 2.º A los comprendidos en el artículo anterior se concede un ascenso en su carrera, sin perjuicio de los que hayan podido corresponderles por antigüedad y gracia hasta la publicacion de la presente ley.

can con procuras de las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales del reino, notarias, escribanias de Cámara, de Hacienda y numerarias, honores de Alférez de fragata y de ejército. Art. 6.º Si los comprendidos en los artículos 2.º y 3.º prefieren al ascenso y entrada en las carreras que en los mismos se prescriben una condecoracion, tendrán derecho para reclamar segun sus circunstancias, tambien á juicio del Gobierno, las cruces de Carlos III ó Isabel la Católica, desde las grandes á las pequeñas, y la de Isabel II, libros de todo gasto. Art. 7.º En los diplomas que se expidan de cualquiera de las anteriores condecoraciones, se expresará clara y esplicitamente que se conceden al sufragio por efecto de deportacion, destierro ó emigracion de 1848. Art. 8.º Los padres, viudas ó huérfanos de los que han perecido en la deportacion, destierro ó emigracion, ó por resultados de ellas siempre que hubiesen durado mas de seis meses, gozarán segun sus circunstancias, igualmente á juicio del Gobierno, de una pensión de cinco, seis ó ocho reales vellon diarios los padres durante su vida, las viudas y solteras mientras no varien de estado, y los huérfanos hasta los 25 años, si antes no fuesen colocados ó terminasen una carrera literaria. Art. 9.º Los comprendidos en el artículo anterior tienen derecho á optar entre la condecoracion y la pensión. Art. 10.º Se concede el término de cuatro meses desde la publicacion de esta ley, para que los interesados den sus solicitudes con arreglo á las instrucciones que publique el Gobierno de S. M., teniendo á la vista los estados que obren en el expediente. Art. 11.º Todos los antecedentes sobre deportados y desterrados que obran en la comision, se pasarán á los efectos que corresponda á la que las Cortes tienen nombrada para exigir la responsabilidad á los Ministros anteriores á la revolucion del último Julio. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. San Lorenzo á dos Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta en la misma se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año próximo pasado, y Reales ordenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre último. Dado en San Lorenzo á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Julian de Huelves.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Habiéndose incorporado en 1.º de Julio último al Ministerio de Fomento la Direccion general de Instruccion pública conforme á lo dispuesto en mi Real decreto de 17 de Junio anterior, vengo en mandar se incluya en la planta de dicho Ministerio el personal de que constaba aquella en la forma siguiente: un Director; un oficial de la clase de segundos; otro de la de terceros; un auxiliar de la clase de primeros; otro de la de segundos; tres de la de cuartos y ocho de la de sextos; ingresando asimismo los escribientes, porteros y mozo de la referida Direccion por el orden que respectivamente les corresponda segun la fecha de su último nombramiento. Dado en San Lorenzo á primero de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Gobierno de S. M. ha recibido oficialmente la notificación que sigue, respecto al bloqueo de los puertos rusos en el golfo de Bothnia por las fuerzas navales combinadas de Francia é Inglaterra: Foring-office 27 Julio de 1855.—Se notifica que el honorable Conde de Clarendon, principal Secretario de Estado y de Negocios Extranjeros, ha recibido de los Lores comisionados del Almirantazgo copia de una comunicacion del Contra-almirante R. S. Dundas, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. en el Báltico, incluyendo adjunta copia de una notificación expedida por él y por el Contra-almirante Penand, Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. Imperial el Emperador de las francesas en el Báltico, cuya notificación es como sigue:

En nombre de S. M. Británica la Reina Victoria y de S. M. Imperial Napoleón III, Emperador de los franceses, se hace saber que desde el 12 de Julio del corriente todos los puertos, rada, bahías y ensenadas rusas en el golfo de Bothnia, desde Tornea á los 65°, 46' lat. N. 24°, 7' long. E. de Greenwich, á Nystad, á los 60°, 46' latitud N., 21° 20' long. E. de Greenwich, incluidos especialmente los puertos de Uleaborg, Brahestad, Gamla Carleby, Nya Carleby, Wassa, Christinestad, Björneborg y Raumo, han sido declarados en estado de estricto bloqueo por una fuerza competente de las escuadras aliadas. Y se notifica ademas con respecto al bloqueo de la costa de Finlandia, entre Nystad y Hangö Head y de las islas é isletas que hacen frente á la dicha costa, establecido el 15 último, que el día 14 de Julio corriente, todas las otras islas rusas, enfrente de la costa de Finlandia y todas las islas rusas del golfo de Bothnia, incluyendo especialmente las islas Aland, han sido declaradas en estado de estricto bloqueo por una fuerza competente de las escuadras aliadas, y se hace saber ademas que todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y los tratados respectivos entre S. M. y las diferentes Potencias neutrales, serán adoptadas y ejecutadas con respecto á todos los buques que traten de violar los dichos bloques. Dado en el fondeadero de Nargen el 16 de Julio de 1855.—(Firmado).—C. Penand, Contra-almirante y Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. Imperial el Emperador de las francesas en el Báltico.—R. S. Dundas, Contra-almirante y Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. Británica en el Báltico.—Y se notifica ademas que todas las medidas autorizadas por el derecho de gentes y los respectivos tratados existentes entre S. M. y sus aliados, y las diferentes Potencias neutrales se adoptarán y ejecutarán en nombre de S. M. y de su aliado el Emperador de las francesas con respecto á todos los buques que intenten violar los dichos bloques, ó alguno ó algunos de los mismos.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Pronta de la primera division, el 25 del mes anterior, y en los arrecifes de Punta del Gallo apresó una barquilla con siete fardos de tabaco. Las dotaciones de las lanchas de la quinta division Donostiarra y Brillante, en términos de Pasajes y de Puerto la Guardia aprehendieron dos bultos de géneros y diez ferrados de sal.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Lorenzo. REAL DECRETO. Habiendo regresado á esta corte el Teniente General Don Juan de Zavala, vengo en disponer que se encargue de nuevo del Ministerio de Estado y del despacho de la Direccion general de Ultramar, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que el Ministro de la Guerra, Conde de Lucena, ha desempeñado interinamente ambos cargos. Dado en San Lorenzo á dos de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

SECCION SEGUNDA.

NEGOCIADO 6.º

Mes de Febrero de 1855.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Estado general del importe de la correspondencia particular y franqueo de periódicos é impresos que han hecho efectivo las Administraciones de Correos del Reino, Islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de sellos de la correspondencia oficial, y el número, clase y producto de los que se han vendido para el franqueo y certificados en todo el expresado mes.

Main table with columns: ADMINISTRACIONES, CARGOS, IDEM, BAJAS ACORDADAS, Ingresos, Multas, Total baja, Valor resultante, Cartas sobrantes, Líquido. Rows list provinces like Alicante, Badajoz, Baleares, Barcelona, etc.

SELLOS VENDIDOS.

Table with 3 columns: CLASES, Número, Valor. Rows: De dos cuartos, De cuatro idem, De un real, De dos idem.

SELLOS DE OFICIO.

Table with 2 columns: CLASES, Número. Rows: De media onza, De una idem, De cuatro idem, De una libra.

Summary table with 2 columns: Ingresos por pliegos de oficio y pobres, Cargos por reparos á cuentas, Correspondencia de Canarias, Multas por cartas fraudulentas, Total valor, Bajas, Valor resultante, Líquido producto.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Correspondencia no franqueada del reino, Cargos formados por otras Administraciones, Aumentos, Nacidas, Total importe de correspondencia y sellos.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que estan de manifiesto en estas oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with columns for location (Madrid, Aranjuez, Estremera, San Fernando, Torrejon de Velasco, Villarejo de Salvanés, Morata de Tajuña, Fuenlabrada de Tajo, Valdecarlos, Torrejon de Ardoz, Chinchón, Villavieja, Carabanchel, Colmenar de Oreja, Villaverde, Belmonte de Tajo) and rows for Invasidos, Muertos, Curados.

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública. Madrid a las doce de la noche del 3 de Agosto de 1855.—Luis Sagasti.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermería del Hospital provisional de San Gerónimo, desde las ocho de la noche del día de ayer a igual hora del hoy.

Table with columns for SEXOS (Hombres, Mujeres, Total) and rows for various medical categories.

Madrid 3 de Agosto de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

Table titled REAL OBSERVATORIO DE MADRID with columns for various meteorological observations and dates.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE BURGOS.—CLERO SECULAR.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia de Burgos, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último de instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 31 de Agosto próximo ante el Juez de primera instancia, D. Antonio Barroja, y escribano de González Bernedo, que tendrá efecto en la casa del Ayuntamiento de esta corte y hora de doce a una de la tarde.

CATEDRAL.

Una casa sita en esta ciudad, calle de la Liana de Afuera, núm. 15, que habita D. Isidro Santa María, su renta, según inventario, 750 rs., y capitalizada por la misma en 47,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Otra casa sita en la plazuela de la Paloma, núm. 18, arrendada a D. Pedro Domingo, su renta, según inventario, 800 rs., y se ha capitalizado en 48,000 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Otra casa sita en la plazuela de la Paloma, núm. 20, arrendada a Doña Petra Sidano, cuya renta es de 800 reales, y capitalizada en 48,000 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Otra casa sita en la plazuela de Santa María, núm. 2, habitada por D. Miguel Díez, produce en renta, según inventario, 950 rs., y capitalizada en 21,375 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Una casa que perteneció a dicha corporación, sita en el Espolón de esta ciudad, núm. 9, que habita D. Cosme Apinarian, y parte de ella ocupada por la sociedad del Casino. Renta, según inventario, 2,200 rs., y capitalizada por la misma en 49,500 rs., por lo cual se saca a subasta.

Otra casa contigua a la anterior, sin número, arrendada a los dueños del café Suizo, Sres. Matossi y Fanconi, y compañía, su renta, según inventario, 2,200 rs., y capitalizada por ella en 49,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Otra casa contigua a la anterior, arrendada a los mismos Sres. Matossi, Fanconi y compañía, su renta, según inventario, 2,200 rs., y capitalizada en 49,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Una casa, sita en la calle del Mercado, núm. 4, que corresponde a dichos capellanes, y habita D. Mariano Mallo; su renta, según inventario, 1,600 rs., por la cual se ha capitalizado en 36,000 rs., y por esta cantidad se saca a subasta.

Una casa que perteneció a dichos beneficiados, sita en la Plaza Mayor, núm. 34, habitada por D. Félix Castrillo; su renta, según inventario, 2,200 rs., y capitalizada por la misma en 49,500 rs., por lo cual se saca a subasta.

Otra casa en la calle antigua de Cantarranillas, hoy San Lorenzo, núm. 20, arrendada a D. Francisco Cienfuegos, su renta, según inventario, 700 rs., y se ha capitalizada por la misma en 15,750 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas que corresponden al beneficio que disfruta en dicha parroquia D. Domingo Díez y radican en renta 64 fanegas de pan mediano, que a razón del precio medio de 20 rs. importan 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Las fincas comprendidas en el beneficio vacante de dicha parroquia de San Juan, que producen en renta 64 fanegas de pan mediano, que al precio medio de 20 rs. hacen 1,280 rs., con arreglo a cuya cantidad se han capitalizado en 23,040 rs., que servirán de base para la subasta.

Núm. 85 del inventario.—Una casa de la enunciada procedencia, que perteneció a la ermita de los Santos Mártires de esta ciudad, sita en esta capital, calle del Sol, núm. 18, que produce en renta anual 529 rs., según el inventario, capitalizada al respecto de 4 por 100 que la ley determina en 14,700 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 103 del inventario.—Una casa de la misma procedencia, que perteneció a la cofradía de Santa María de Gracia, núm. 7, que produce anualmente en renta 600 reales según el inventario, y capitalizada en 13,500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 128 del inventario.—Una casa de la procedencia mencionada, que perteneció a las monjas de las Dueñas de esta ciudad, sita en esta capital, calle del Cister, número 4, que produce en renta anual 609 rs., según el inventario, y capitalizada en 18,950 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 31 del inventario.—Una casa de la repetida procedencia, que perteneció a la cofradía de San Simón y San Judas en San Juan de esta ciudad, sita en esta capital, calle de los Moros, núm. 17, que produce en renta anual 610 rs., según el inventario, y capitalizada al respecto de 4 por 100 que la ley determina en 14,400 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Las subastas de las fincas anteriores tendrán efecto simultáneamente en el local de la Monarquía, y en esta ciudad donde las fincas radican.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID A 2 DE AGOSTO.

ARTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Dice un periódico: «Suprimamos que el lector quedará sorprendido al saber que el Gobierno ha dado un paso decisivo en la gravísima cuestión de Oriente. Ayer noche se reunió en el gabinete el Consejo de Ministros, y después de una larga discusión quedó resuelto, según parece, que España se adhera al tratado de alianza defensiva y defensiva ajustado entre Francia, Inglaterra y Turquía. Ayer por la mañana fué comunicada oficialmente a la redacción la resolución de Francia e Inglaterra quienes la transmitieron en el momento del telegrafo a sus éditores respectivos, y pocas horas después por medio de correos extraordinarios.»

No es verdad que se haya pasado nota ni comunicación alguna en este sentido a los Representantes de Francia e Inglaterra.

Dice un periódico: «Una carta de San Lorenzo, que tenemos a la vista, dice que la corte permanecerá en este Real Sitio todo el verano, aunque el Presidente del Consejo desea que vaya a la Granja, donde se halla la Duquesa de la Victoria, para pasar el día del resto de la estación.»

La Sra. Duquesa de la Victoria no se ha movido de esta corte, ni ha pensado, ni piensa hacerlo; y como su imaginaria residencia en la Granja es el fundamento del desojo que se supone al Sr. Duque de la Victoria, es de presumir que la verdad de todo el párrafo citado será por el estilo.

Dice un periódico: «Con ocasión de lo que expusimos algunos días hace acerca de la mala organización del servicio de correos, nos escribieron un amigo nuestro diciéndonos que las cartas de Torrelaguna a Cabanillas, que dista una legua, andan 49 para llegar a su destino, pues las hacen venir de Torrelaguna a Cabanillas, de este punto a Madrid, y últimamente volver a Cabanillas, que está nueve leguas de Madrid, en la carretera de Francia. Lo mismo sucede, según parece, con las de Buñago que dista 14 de Madrid y cinco de Cabanillas. La carta escrita en Buñago para Cabanillas viene a Madrid y vuelve a Cabanillas; de no lo que en lugar de cinco leguas recorre 23, pasando por Cabanillas en el paquete de Buñago.»

Esto solo sucede en países donde reina un espíritu de organización tan arraigado como en el nuestro, puesto natural es que los administrados de Torrelaguna y Buñago no pudiesen en el paquete de Madrid la correspondencia de los pueblos y términos por donde pasa el correo.

Es cierto que las cartas de Torrelaguna y Buñago para Cabanillas tienen que pasar por Madrid para ser llevadas a su destino; y no puede suceder de otra manera si han de intervenir recíprocamente las Administraciones de Correos los valores de la correspondencia.

Dado que lo natural fuese, que no lo es por varias razones, que los Administrados, esos de Torrelaguna y de Buñago no pudiesen en el paquete de Madrid la correspondencia de los pueblos y términos por donde pasa el correo, habría que enunciar a la intervención segura de los productos del ramo, que hoy lleva la Dirección; sería necesario establecer una multitud de estafetas; y se tropezaría con otros muchos inconvenientes de gran monta, que enumeraríamos no es de este lugar; entre ellos el exorbitante despacho que los pueblos tendrían que hacer para recoger su correspondencia.

Dice un periódico: «Es un estado de lo inaudito lo que está pasando en Cores. En los días anteriores se advertió un desorden increíble: las cartas se perdían, unas se veían con algunos días de atraso, otras se olvidaban a los días, y otras en ninguna manera llegaban a manos de los interesados. Sembramos faltas son dolosamente escondidas e inexplicables cuando aquella no tiene que pasar por multitud de administraciones, como por ejemplo sucede en la de Madrid al Escorial y con la del interior de esta provincia. En el Real sitio es muy frecuente recibir las cartas a los dos o tres días de echadas en el buzón de Madrid; y lo que es más pueril aun, recibirlas adelantadas, con lo que se levanta la ola. En Madrid el correo interior ha llegado a ser inútil, porque la mitad de las cartas no llegan a su destino, y si llegan es con veinte y cuatro horas o más de atraso, de lo que puede cerciorarse el Señor Director del ramo depositando en los buzones algunas cartas por vía de ensayo.»

Si la Dirección de correos se cree impotente para corregir estos abusos, algún con franqueza y el público sufrirá a que atenerse. Nos tres por nuestra parte estamos resueltos a dejarlos de contemplaciones, recurriendo detalladamente las listas que experimentamos en la correspondencia, porque la prensa no debe consentir que se juegue con los intereses públicos.

Formulados los cargos con la vaguedad que se nota en el anterior suelto, es imposible, o punto menos que tal su contestación. Sin embargo, puede desde luego asegurarse que la persona a cuyos manos llega una carta con retraso, o estropeada o abierta, no se resigna a recibirla en semejante estado sin hacer gestiones para indagar la causa de aquel; y hasta hoy nadie se ha acercado a las oficinas de correos con reclamaciones de cualquier género, que no haya fido adoptarse las medidas oportunas para corregir cualquier falta. Decir, por ejemplo, que las cartas de Madrid para el Escorial se reciben con el laere quebrantado o levantada la obla, y no designar detalladamente las que estaban en tal situación, es hacer imposible el castigo que indudablemente se haría caer sobre el culpable, porque nadie más que el Gobierno está interesado en que se respete el secreto de la correspondencia. Determinense con exactitud y precisión los hechos, y se verá cómo no se hace esperar el oportuno remedio. Respecto de que las cartas lleguen al sitio frecuentemente a los dos o tres días de echadas en el buzón de Madrid, puede afirmarse que es casi imposible, atento que salen diariamente dos expediciones al Escorial conduciendo toda la correspondencia depositada en las buzones; de modo que ni una sola carta queda en la Administración central por dirigir. Podrá suceder que se remita a las once del día siguiente la que se haya echado después de la hora en que se cierra el buzón para despachar el parte a las ocho de la noche; y esto en verdad no es culpa de las dependencias del ramo.

En cuanto a lo que se dice del Correo Interior, tampoco es fácil el retraso de las veintidós y cinco horas ó más de que se habla, y al cual se opone el sistema adoptado de distribuir cuatro veces diariamente la correspondencia

del interior; no concibiéndose que sea inútil este servicio cuando de día en día crece el número de cartas del mismo: señal evidente de que está bien desempeñado.

De los despachos telegráficos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del 3 de Agosto, aparece que sigue reinando la mas completa tranquilidad en las provincias Vascongadas, Navarra, Ciudad-Real, Sevilla, Valladolid, Burgos, Valencia y Zaragoza.

GERONA 30 de Julio.—No ocurre novedad, en lo que respecta a lo que se ha pasado por consejo de guerra un titulado coronel y dos facciosos más de la guarnición, cogidos según parece con las armas, y que en tal caso los comprenden de lleno el bando vigente.

Los suñarios de los detenidos en estas cárceles que tal vez sean 60 ó 70, según con actividad, y es probable que luego vuelvan a despacharse en algún número para ser confinados a Utrera.

La cárcel nueva ó provisional que la opinión pública reclamaba a voz en grito, se está habilitando con la inteligencia y actividad que acostumbra a desplegar en todas las obras que dirige el celoso arquitecto titulado señor Surell.

El General Ameller continúa recorriendo diferentes pueblos de la comarca (Cruces de Aragón).

GUADALAJARA 2 de Agosto.—En el núm. 279 del periódico Las Cortes, en su parte editorial se dice que aquella redacción se ha visto sorprendida con el edicto del Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta: ¿Ignorará la legislación del ramo el Gobernador de la provincia? ¿Concediendo por su parte el Ayuntamiento de Solanillo, para que el Ayuntamiento de Solanillo de esta provincia, en el que con solo el permiso del Gobernador, anuncia la subasta para carbón de 9,000 arrobas de leña en los montes comunes, para lo cual, con arreglo a la Real orden de 24 de Noviembre de 1846 se necesita Real autorización. Y al denunciar este hecho se pregunta



